

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán, reputándose que no han sido indultados, hasta el cumplimiento de sus penas.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3551, que nombra varios Catedráticos de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 8218, del 10. de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3551

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 26 de la Ley de Organización Universitaria, y sus modificaciones vigentes, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los doctores Cosme A. Gómez Patiño, Eduardo Alvarez Perelló, Miguel Angel Delgado Batlle, Pablo Iñiguez Pérez, Agustín Ramírez Cabral, Miguel A. Contreras Alcántara, Francisco Hernández Alvarez, Antonio Zaglul Elmúdesi, Rafael González Massenet, Guillermo Ricart Menéndez, Oscar Batlle, José Antonio Polanco Billini y José Fernández Caminero, quedan nombrados catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Envíese al Rector de la Universidad para los fines del inciso 19 del artículo 14 de la Ley de Organización Universitaria y demás disposiciones de dicha ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 3552, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar solares propiedad del Distrito Nacional.— G. O. N^o 8218, del 1o. de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3552

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N^o 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar la manzana de su propiedad N^o 1505 del Distrito Catastral N^o 1 del Distrito Nacional, valorado en la cantidad de RD\$8,950.00, por los solares propiedad del señor Benjamín Paiewonsky Nos. 14 y 15 de la manzana N^o 1004 del Distrito Catastral N^o 1 del Distrito Nacional, valorados en la cantidad de RD\$3,187.28, los cuales resultan afectados por el proyecto de ampliación de la calle 24 de esta ciudad. El señor Benjamín Paiewonsky deberá pagar al Consejo Administrativo la diferencia de RD\$5,762.72 como saldo de la permuta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.